

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 1 de 2 Fecha: 04/05/2021

AUTO DE INICIO 080

EXPEDIENTE LSC-02124-02000

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 526 del 26 de octubre de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – **CORPONARIÑO**, otorgó Licencia Ambiental a favor de la Administración Municipal de La Llanada Nariño, representada legalmente en ese momento, por el señor **ROIMAN FABIAN YELA**, en calidad de alcalde de turno, para el desarrollo del proyecto denominado “Planta de Beneficio de Oro Filoniano” ubicado en el Municipio de La Llanada (N).

Que el día 27 de agosto de 2025, el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.278 de Pasto (N), en calidad de alcalde, radicó el documento técnico junto con sus respectivos soportes y la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.
2. Solicitud suscrita por el señor Juan Carlos Tapia Ayala.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, liquidación 2025 TA No. 987.

Que la correspondiente solicitud se presentó con el fin de adelantar la evaluación y eventual aprobación de la modificación de la Licencia Ambiental, en lo relacionado con el proyecto denominado “Planta de Beneficio de Oro Filoniano” ubicado en el Municipio de La Llanada (N).

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño – **CORPONARIÑO**, mediante Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021, adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableciendo para el presente trámite una liquidación por valor de **SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (\$ 720.198 MCTE)**, cuyo pago fue acreditado mediante comprobante de pago.

Que el día 10 de abril de 2026, la mencionada solicitud se registró en la ventanilla Integral de trámites Ambientales en línea (VITAL).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación de la solicitud de **Modificación de licencia ambiental**, presentada por la Administración Municipal de La Llanada Nariño, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.278 de Pasto (N), en su calidad de alcalde o quien haga sus veces, la cual fue otorgada mediante la Resolución No. 526 del 26 de octubre de 2001, para la ejecución del proyecto denominado “**Planta de Beneficio de Oro Filoniano**” ubicado en el Municipio de La Llanada (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02
	AUTO DE INICIO		Página 2 de 2 Fecha: 04/05/2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Evaluar el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental – (EIA) y/o su complemento, presentado por el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.278 de Pasto (N), en calidad de alcalde y representante legal de la Administración Municipal de La Llanada Nariño, para la ejecución del proyecto denominado **“Planta de Beneficio de Oro Filoniano”**, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario.

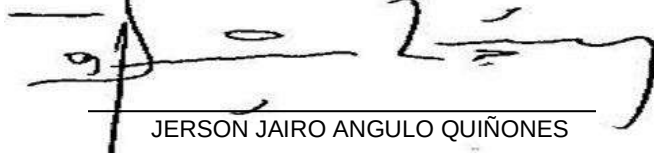
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al representante legal o quien haga sus veces de la Administración Municipal de La Llanada Nariño, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia deberá publicarse en la página web de la corporación.

Dado en San Juan de Pasto, 13 DE ABRIL DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES



Proyecto: Juan C. Barrios.
Reviso: Jerson